

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN PARTICULARES	
Dentro y fuera de la Capital	PESETAS
Por un mes .....	11'00
Por tres meses .....	32'00
Por seis meses .....	66'00
Por un año .....	132'00
Número sueltos: 1 peseta.	
Hasta tres meses: 1 y facturas anteriores: 1 peseta.	

# BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

**PRECIO DE INSERCIÓN**  
Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA se tasarán a razón de CINCUENTA cims. por PALABRA, y los que sean de previo pago, cualquiera que sea el origen del Edicto.  
Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro

## Gobierno Civil de la Provincia

### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General perior del Servicio Nacional de Administración Local, Jefe Su Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, en Circular de 3 de los corrientes, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.:

Terminado el ejercicio económico de 1954, esta Jefatura Superior las Corporaciones locales la obligación que tiene el personal recaudador de rendir las cuentas de su gestión—una por valores en recibo y otra por valores en certificaciones de débito— en el plazo y forma determinados en la Regla 86 de la Instrucción de Contabilidad.

A tal efecto, y con el fin de que las normas generales del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948 aplicables a esta materia, tengan una adecuada acomodación a la esfera local, en las Diputaciones y Ayuntamientos cuya Depositaria de fondos esté desempeñada por funcionario del Cuerpo Nacional, se observarn las siguientes prevenciones, aplicables a las cuentas que hayan de rendirse en el actual mes de enero con respecto al semestre anterior.

1.ª Por el Depositario se nombrará la Comisión o Comisiones liquidadoras, cada una de las cuales se integrará al menos por tres funcionarios: dos de la Depositaria y un tercero designado por el Interventor.

Simultáneamente se fijará el día de la primera quincena del mes de enero de presentar en la Depositaria en que cada Recaudador hallas cuentas por triplicado relativas a dichos dos clases de valores y cerradas al 31 de diciembre.

2.ª La cuenta de valores en recibo se estructurará con arreglo al artículo 185 del Estatuto de recaudación. Cuando el cuentadante recaude solo en voluntaria se hará en aquella referencia únicamente a los apartados d) y e) en cargo, y c), d), i), n) y ñ), en la data, de los contenidos en dicho artículo.

En la data del resumen por conceptos se expresarán:

- Saldo acreedor o ingreso del saldo deudor, según proceda, de cuenta anterior.
- Ingreso del producto del recargo sobre apremios correspondiente a dicho saldo deudor.
- Ingresos de Voluntaria.
- Ingresos de Ejecutiva.
- Ingresos del producto del recargo sobre apremios (artículo 256 del Reglamento de Haciendas Locales).
- Bajas.

- Fallidos.
- Valores datados por otros motivos.

i) Saldo deudor, a cuenta nueva (si así resultare).

3.ª Las cuentas relativas a certificaciones de descubierto se estructurarán con arreglo a las prevenciones de los párrafos 1 y 2 del artículo 187 del referido Estatuto: y tanto en las de esta clase como en las de valores en recibo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el número 4 del citado artículo 185, así como la prevenido en el apartado c) del 189.

4.ª Con vista de los libros que el Depositario está obligado a llevar conforme a la regla 70 de la Instrucción anexa al Reglamento de Haciendas Locales, y sin perjuicio de su verificación con la Contabilidad general de la Intervención, la Comisión liquidadora comprobará la exactitud de las partidas de cargo y data figuradas en las cuentas, y seguidamente se constituirá en la oficina del cuentadante, para comprobar los respectivos justificantes, los valores pendientes de obro, sus libros de contabilidad y los expedientes de apremio, fiscalizando los demás aspectos del servicio determinantes de la normalidad de la gestión.

Como resultado de la revisión de los expedientes de apremio, la Comisión propondrá, en aquellos cuya tramitación lo requiera, la adopción de las medidas necesarias para subsanar los defectos observados y restablecer el imperio de la ley en los casos de actuaciones irregulares, promoviendo la exigencia de las responsabilidades que procedan.

Las mneconaidas operaciones de comprobación y fiscalización se efectuarán bajo la vigilancia del Depositario y del Interventor, y del resultado de las mismas extenderá la Comisión el necesario informe por escrito, suscribiendo en los tres ejemplares de las cuentas la diligencia de conformidad o reparos pertinentes e indicando las rectificaciones que, a su juicio, procedan por virtud del examen practicado. En dicha diligencia se indicarán los conceptos e importes de los valores que deben declararse perjudicados, en primero o segundo grado, en aplicación de lo dispuesto en artículo 199 siguientes del Estatuto de Recaudación.

5.ª El Depositario, con vista del informe y diligencia citados, formulará propuesta razonada de aprobación de cada cuenta, de rectificación de error o de apertura de expediente e imposición de sanciones, según los casos. Dicha propuesta, con la conformidad del Interventor, se elevará por el Depositario a la sanción de la Comisión municipal permanente o

del Presidente de la Diputación provincial, según los casos, quienes acordarán lo que proceda dentro de los ocho días siguientes.

6.ª Por conducto de V. E. los Presidentes de las Corporaciones remitirán al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento dentro de los diez primeros días de febrero, cuando se trate de la Diputación provincial y del Ayuntamiento de la capital o de las poblaciones de más de 20.000 habitantes, un ejemplar de cada una de dichas cuentas, en el que se reflejen las actuaciones antes detalladas de examen, censura y aprobación o reparos.

Los demás Ayuntamientos de esa provincia que tengan Depositario del Cuerpo Nacional, remitirán el ejemplar de las cuentas de recaudación, en igual plazo y con los mismos requisitos enumerados al Jefe de la Sección provincial de Administración Local.

7.ª A dichos ejemplares, cursados al Servicio Central o a la Sección provincial, se acompañarán, por cada Corporación, certificación del Interventor y del Depositario de Fondos, acreditando conjuntamente en los casos de solvencia, que el servicio recaudatorio se desenvuelve con normalidad, señaladamente en lo que concierne a la celeridad en los procedimientos de apremio, debida justificación de partidas fallidas, declaración y exigencia de responsabilidad por perjuicio de valores en sus dos grados y cumplimiento de plazos señalados para la recaudación voluntaria y ejecutiva, precisando los porcentajes de valores realizados en relación con su cargo; o, en los casos en que se apreciaren deficiencias o anomalías, exponiendo las medidas adoptadas o propuestas para corregirlas.

8.ª Si por cualquier motivo no se hubieran formado las cuentas del primer semestre de 1954, las que hayan de rendirse en el mes de enero corriente, reflejarán la gestión de todo el año, y, cuando ello fuere necesario, las primeras partidas de cargo y data que reúnan los valores pendientes o los saldos de cuenta anterior serán fijadas, de oficio, por la Intervención de Fondos.

9.ª En los supuestos a que se refiere el artículo 192 del Estatuto de Recaudación, la Comisión liquidadora ordinaria o la que especialmente se forme, deberá realizar las actuaciones señaladas en el párrafo primero de dicho artículo. Tanto en el caso de falta de comparecencia, como en el de falsedad comprobada en los valores o en la expresión aritmética de sus importes, se efectuará una comprobación extraordinaria de todos los recibos y certificaciones de débito en poder del cuentadante, siendo de cargo

de éste las retribuciones especiales que señale el Presidente de la Corporación al personal liquidador, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan.

10.ª En los casos de alcance comprobado o cuando se presumiese la existencia de descubiertos se practicarán por Depositaria las diligencias preventivas señaladas en el artículo 190 del Estatuto y se promoverá la incoación de los tres procedimientos a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Haciendas Locales, dando inmediata cuenta el Presidente de la Corporación, por conducto de V. E., del alcance comprobado o presunto a esta Jefatura Superior, sin perjuicio de las medidas que en virtud del artículo 642 de la Ley de Régimen Local deben adoptar las Corporaciones para asegurar los derechos de la Hacienda Local.

En las Corporaciones en que no haya Depositaria organizada con arreglo al artículo 347 de la Ley de Régimen Local, se rendirán las cuentas de recaudación del segundo semestre de 1954 simplificando al máximo su estructura y tramitación, siempre que se cumpla la regla 86 de la Instrucción de Contabilidad y, en consecuencia, queden aquellas justificadas y censuradas convenientemente.

Se dará también cumplimiento, en tales Corporaciones a lo prevenido más arriba con referencia a lo dispuesto en los artículos 190 y 192 del Estatuto de Recaudación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y el del Jefe provincial de Administración Local, rogando a V. E. la inmediata publicación de la presente Circular en el Boletín Oficial de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1955.

Lo que se hace público en este Periódico Oficial para general conocimiento y efectos.

Logroño, 18 de enero de 1955.

El Gobernador Civil,

ALBERTO MARTIN GAMERO

CIRCULAR

98

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en Circular que envía a este Gobierno con fecha 14 del corriente mes, sugiere el propósito de que, a tendiendo al beneficio que a las Corporaciones Locales reportaría la capacitación de aquellos funcionarios que, desempeñando actualmente Secretarías de Ayuntamientos, han sido aprobados para ingresar en el Cuerpo de Secretarios de 3ª categoría, y en consecuencia deberán hacer un curso de habilitación organizado por el Instituto



de Estudios en su Sede central y en distintas secciones locales, a cuyo efecto señala la conveniencia de que, aparte la autorización a los mismos para la concurrencia puntual y continuada a dichos Cursos, se estudie la posibilidad de abonarles los haberes durante dicho Curso.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones Municipales cuyas Secretarías se hallan desempeñadas en la actualidad por los funcionarios que debiendo asistir a dichos Cursos de habilitación, tenga necesidad de ausentarse por el tiempo de duración de los mismos, a cuyo efecto, se les deberá conceder la necesaria autorización de asistencia a ellos, estudiando a la vez la posibilidad de seguir abonandoles sus haberes durante dicho tiempo.

Logroño, 18 de enero de 1955.

El Gobernador Civil  
121

**Administración de Justicia**

**EDICTO**

109

En autos de cuenta jurada del Procurador D. Luis Velasco Figueroa contra D. Diodoro Melón García, sobre reclamación de cantidad, se sacan a pública y segunda subasta con la rebaja del 25 % los siguientes bienes:

«Fábrica completa de alcoholes, sita en esta capital, carretera de Zaragoza sin número, con su maquinaria, elementos complementarios, accesorios, ectra con cubierto anexo a la torre de una sola planta; una torre para el aparato rectificador; un almacén para alcohol, con unos grandes depósitos enterrados en su mayor parte; con muelle para facilitar la carga y descarga; un grupo de treinta depósitos circulares para piqueta; un edificio secadero de pipas y oficinas de una sola planta, compuesto de tres zonas; un cubierto de una sola planta destinado a usos sanitarios y guardarropa; dos cubiertos de planta trapezoidal con secadero de tartrato; toda la finca cercada de pared, tiene una superficie de 6.295 m. cuadrados; y linda sur carretera de Zaragoza, norte finca de D. Pelayo de la Mata, este finca de D. Mateo Peña y oeste finca de Eugenio Eguizabal».

«La maquinaria, entre otros elementos consistentes en: máquina de vapor de 25 H. P. aparato rectificador de alcohol con todos sus elementos complementarios como caldera de vapor, motores, tuberías, depósitos, bombas, contadores y pozo; batería de pila para la obtención de piqueta; secadero para granilla de uva con todos sus elementos complementarios; caldera de vapor etc. tres depósitos de hierro de 7.000 litros cada uno; 37 bidones de 650 a 700 litros; 6 bidones de menor capacidad; 6 boyes de 600 litros y una báscula para 2.000 kilos».

Expresados bienes han sido justipreciados en la cantidad de un millón ochocientos mil pesetas, que con la rebaja del 25 %, queda reducido a un millón trescientas cincuenta mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado

el día 25 de Febrero próximo a las doce, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y que a instancia del actor se sacan los bienes a subasta sin suplir previamente la falta de títulos.

Dado en Logroño, 19 de enero de 1955.

El Secretario

291

**REQUISITORIA**

69

Por medio de la presente se hace saber a Manuel Jimenez Garri, de 32 años, natural de Fuenmayor, ambulante, gitano, que el importe de la tasación de costas practicada en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra él por hurto de una chaqueta es de 35'65 pesetas, cuyo importe deberá satisfacer o impugnar dentro del plazo de tres días, significándole que de no hacerlo se tendrá por aprobada la expresada tasación a los efectos legales, psrándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su publicación en el B. O. de la Provincia expido la presente en Haro a 11 de enero de 1955.

El Secretario,

78

**EDICTO**

52

En cumplimiento de apremio para efectividad de multa impuesta por las Fiscalías de Tasas de esta provincia a D. Tomás Cabezón Domínguez, se saca pública y segunda, con rebaja del 25 %, del tipo de tasación la finca embargada al expedienteado.

Rústica sita en jurisdicción de Albelda de Iregua, término de Paguillo, de seis fanegas de cabida, cereal secano, linda Norte camero, Sur Julio Lafuente, Este poyo y Oeste camino.—Tasada en 13.800 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en el Palacio de Justicia el día 19 de febrero próximo, a las doce de su mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, debiendo los licitadores consignar previamente el diez por ciento del mismo, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a tercero; advirtiéndose que no han sido presentados títulos de propiedad por el deudor.

Logroño 8 enero de 1955.

El Magistrado Juez

75

**Anuncios Oficiales**

**EDICTO**

97

D. Manuel Gómez Cantabrana Alcalde Pedáneo de la Entidad Local Menor de Villaseca.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado poreal Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1955, queda ex-

puesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local, aprobada por Decreto de 16 de diciembre de 1950, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 657 del citado Cuerpo legal.

En Villaseca, 17 enero 1955

El Alcalde,

116

**EDICTO**

108

D. Miguel Carcedo Alonso, Alcalde de Quintanar de Rioja

Hago saber: Que habiendo sido aprobado poreal Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local, aprobada por Decreto de 16 de diciembre de 1950, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 657 del citado Cuerpo legal.

En Quintanar de Rioja, 18 de enero de 1955.

El Alcalde,

128

**EDICTO**

77

D. Luis Herce Arcaya, Alcalde de Herce

Hago saber: Que habiendo sido aprobado poreal Ayuntamiento el presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local, aprobada por Decreto de 16 de diciembre de 1950, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 657 del citado Cuerpo legal.

Así mismo la Ordenanza formada para la aplicación de la única imposición municipal autorizada sobre los vinos comunes o de pasto, con arreglo al Decreto Ley de seis de octubre de 1954.

Herce, 30 de diciembre de 1955

El Alcalde,

111

**ANUNCIO**

4

Se halla expuesto al público, por el plazo reglamentario en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que a continuación se expresan a efectos de reclamaciones a que hubiere lugar:

Presupuesto Municipal Ordinario para el año de 1955

Expediente de Habilitación y Suplemento de Créditos del presupuesto del año en curso, por medio de superávit del año anterior.

Ordenanza para la aplicación de la única imposición municipal autorizada sobre los vinos comunes o de pasto.

Manzanares de Rioja 22 de Diciembre de 1954.

El Alcalde,

24

**ANUNCIO**

8

Durante el plazo reglamentario, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Presupuesto Municipal ordinario formado para 1955.

Ordenanza fiscal sobre vinos comunes y de pasto.

Villarta Quintana a 30 de Diciembre de 1954.

El Alcalde,

28

**ANUNCIO**

13

Hablando sido aprobada por este Ayuntamiento la nueva Ordenanza Fiscal sobre vinos comunes o de pasto, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo reglamentario al objeto de presentar cuantas reclamaciones consideren justas.

Sorzano 27 de Diciembre de 1954.

El Alcalde,

33

**ANUNCIO**

14

Por el plazo de 15 días queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de que puedan ser presentadas cuantas reclamaciones se consideren pertinentes la Ordenanza fiscal sobre vinos comunes y de pasto que regula el Decreto Ley de 6 de Octubre de 1954.

Murillo de Rio Leza 30 Diciembre de 1954.

El Alcalde

34

**ANUNCIO**

32

El día siguiente hábil, de transcurrir los veinte también hábiles, a contar del siguiente en el que aparzca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar en esta Casa-Consistorial, las subastas, por tercera vez que a continuación se indican.

✓ Pastos.—Montes «Mingones» y la «Nevera», a la misma hora, para las mismas reses y por las mismas tasaciones, que constan en el anuncio publico en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 30 de octubre último.

✓ Pinos.—1.064 árboles de pino en «La Nevera», con 90 m3, y 50 estereos de leña, por el precio base de 20.000 pesetas, y índice de 27.000 pesetas; las indemnizaciones, son las mismas que constan en el anuncio citado, y la subasta tendrá lugar a las doce de la mañana.

Enciso 4 de enero de 1955.

El Alcalde

49